

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 213.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911.

(Conclusión.)

ARTICULO 10

Proyectos.

1. Los proyectos pueden ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes; siendo de su cuenta los gastos que originen. La Jefatura de Obras públicas confrontará aquellos en que el Estado no haya intervenido.

2. Serán remitidos por la Jefatura de Obras públicas a la Dirección general, que comunicará a los respectivos Gobernadores las fechas en que los reciba. Si en el término de quince días, a partir de esas fechas, no manifestase la Dirección su propósito de resolver acerca de tales proyectos, se entenderán autorizados para ello los Gobernadores, de acuerdo con las Jefaturas. En caso de desacuerdo, éste será comunicado a la Dirección dentro del mismo plazo.

3. Acerca de los presupuestos adicionales que procedan, informa-

rá, desde el punto de vista económico, la otra entidad que, además del Estado, interviene en la obra.

4. El Ministro de Fomento redactará un pliego general de condiciones facultativas para la construcción de caminos vecinales, que deberá regir en todo lo que no sea modificado por el especial que forme parte de cada proyecto, en el que sólo habrá de consignarse lo que reforme ó amplíe aquél.

5. En ningún caso deberá acudir al procedimiento de concurso para la redacción de los proyectos de las obras a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 11

Ejecución de las obras.

1. No se dará principio a una obra sino cuando haya crédito sobranante después de reservar las cantidades necesarias para atender, según lo preceptuado en este Reglamento, a la construcción de las comenzadas.

2. El Estado construirá las obras cuya subvención adjudique en concurso, cuando la suma de ésta y del anticipo sea igual al importe del presupuesto, y cuando las otras entidades entreguen su parte en dinero. Las no subvencionadas para las cuales conceda anticipos el Estado, no serán canstruidas por éste, que abonará aquéllos por kilómetro de camino ó parte de puente concluidos. En los demás casos pueden ser ejecutadas las obras totalmente por las otras entidades ó construir cada una de las dos partes lo que corresponda, en cuanto al gasto, a la cantidad con que contribuya.

3. Las obras comprendidas en los contratos directos mencionados por el artículo 4.º de la Ley, podrán

ser ejecutadas por una ú otra parte según se convenga.

4. Corresponde al Gobierno la inspección de las obras a que este Reglamento se refiere.

5. En general, será contratada mediante subasta pública la ejecución de las que estén a cargo del Estado, de las comprendidas en los concursos de subvenciones y también de las incluidas en los contratos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, cuando sean abonadas en una sola vez las cantidades con que contribuya la otra entidad que interviene.

Sólo en casos especiales, por venir al servicio, podrá autorizarse por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, oído el de Obras públicas, que sean tales obras ejecutadas por Administración, mediante destajos que comprendan, al menos, las cuatro quintas partes del presupuesto.

6. Por este último procedimiento serán construidas las obras de que trata el citado párrafo 3 de este artículo, cuando su ejecución esté a cargo del Estado y no sea abonada en una sola vez lo que corresponde totalmente a las otras entidades.

7. Para prescindirse de los destajos en los casos que expresan los dos párrafos anteriores será necesario oír al Consejo de Estado.

8. Regirá para la contratación de estas obras el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, salvo lo expresado a continuación:

a) No se anunciará ninguna subasta sin que conste documentalmente que los terrenos que ha de ocupar la obra están disponibles para ella.

b) Se anunciará la subasta, de modo conciso, en la *Gaceta* de Madrid y en el Boletín oficial de la respectiva provincia;

c) Se celebrarán las subastas de las obras comprendidas en una provincia, en la capital de ella, ante un Tribunal formado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en representación del Director general, uno de los Ingenieros que estén a las órdenes de aquél y un representante del Delegado de Hacienda.

d) El Ingeniero Jefe de la provincia puede autorizar, durante la ejecución de las obras, las modificaciones que considere ventajosas respecto a lo proyectado, bajo las condiciones siguientes:

I. Para las obras cuya construcción no esté a cargo del Estado será inalterable, a pesar de dichas modificaciones, la cantidad que por ella deba pagar.

II. Para las obras que el Estado construya no ha de costarle más la explanación y el firme y no ha de exceder del 10 por 100 del respectivo presupuesto total el mayor desembolso en el resto, y si son realizadas por contrata, no ha de aumentarse además el coste por metro lineal de explanación.

ARTICULO 12

Anticipos.

1. El recargo voluntario sobre la contribución territorial é industrial que es una de las garantías del reintegro de los anticipos de fondos, consignada en el art. 6.º de la ley, deberá ser acordado por la Junta municipal, se repartirá anual y proporcionalmente sobre las cuotas, sin recargos correspondientes al Tesoro por ambas contribuciones

del término municipal, y consistirá, por lo menos, en el 5 por 100 de las cantidades anticipadas, más el importe del premio de cobranza correspondiente.

2. Las partidas declaradas fallidas durante un año serán á más repartir en el año siguiente.

3. La parte proporcional exigible anualmente á los contribuyentes por territorial é industrial, en concepto de recargo para el reembolso de los anticipos no podrá exceder nunca del 10 por 100 del importe de sus respectivas cuotas para el Tesoro, sin recargo.

4. Los Ministerios de Hacienda y Gobernación informarán en cada caso acerca de las garantías ofrecidas y tomarán nota, para los efectos ulteriores, de las que sean aceptadas.

5. Pueden los anticipos ser devueltos en dinero ó en materiales y jornales para la conservación, valorándolos á los precios del presupuesto. El Ministro de Fomento, en este caso, dejará sin empleo una cantidad igual del crédito de conservación.

6. La devolución de un anticipo comenzará en el año siguiente al de terminación de las obras para las cuales fué concedido.

ARTICULO 13

Explotaciones del Estado.

La parte con que debe el Estado contribuir á la construcción de un camino que él utilice para las explotaciones de que trata el párrafo 4 del artículo 8.º de la ley, será fijada de antemano por el Ministro de Fomento, con arreglo á las circunstancias de cada caso.

ARTICULO 14

Travesía forzosa de un término municipal.

1. Cuando ocurra el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 8.º de la ley, de que un Municipio se niegue á contribuir á la construcción de un camino vecinal que otros pretendan, no llegando á la tercera parte del coste la correspondiente á dicho término, los otros Municipios elevarán una instancia al Gobernador civil, en solicitud de que se aplique lo dispuesto en el indicado párrafo de la ley.

2. El Gobernador abrirá información pública acerca de la utilidad del camino para el Municipio disidente, y también al propio tiempo, sobre la utilidad pública del camino, si fuese necesario declararla.

Los trámites serán iguales á los

prescritos para esta última en el artículo 7.º que precede.

3. Todas las prescripciones de este Reglamento serán aplicables al caso de que ahora se trata, mediante la sustitución del Municipio que se opone, por todos los demás interesados en el camino.

4. El Estado, imponiendo un recargo sobre la contribución territorial é industrial á todos los que contribuyan por tales conceptos en el pueblo que se haya negado á pagar su parte en el camino, reembolsará á los otros el gasto hecho. En el recargo se comprenderá, no sólo el importe del gasto proporcional correspondiente á dicho pueblo, sino el relativo al premio de cobranza que corresponda.

ARTICULO 15.

Conservación.

1. Oportunamente redactará la Jefatura de Obras públicas el presupuesto de conservación ordinaria de cada camino vecinal, consignando expresamente la parte de obra que, según los convenios correspondan á cada una de las dos entidades que en ello intervengan. Aprobado que sea por la Dirección general, se comunicará á la entidad interesada lo que le incumbe hacer, y si no lo hiciera, lo tomará á su cargo el Estado, reintegrándose en el año siguiente del modo establecido en el convenio respecto á la garantía del cumplimiento de esta obligación.

2. Para la conservación de los caminos construidos con mejores condiciones que las señaladas en el artículo 3.º de este Reglamento, determinará el Ministro de Fomento la forma y cuantía de contribuir á los gastos.

3. Las obras de conservación podrán ser ejecutadas por el sistema de administración ó por el de contrata, celebrándose las subastas del modo prescrito en el art. 11 anterior.

4. Ni para la conservación ni para la policía de estos caminos empleará el Estado peones camineros ni obreros de caracter permanente.

5. Reglas análogas á las anteriores regirán para la reparación de caminos, que es, según queda dicho, un caso particular de la conservación.

6. Los dependientes de la Autoridad municipal cuidarán de la policía de estos caminos y especialmente de que los propietarios colindantes no los invadan con sus

labores; de que no se interrumpa la corriente del agua, no se opongan obstáculos al tránsito y no se destruyan las obras y el arbolado. La acción de denunciar cualquiera de estas faltas es pública. La Autoridad impondrá multas, y aun pasará, siempre que haya lugar, el tanto de culpa á los Tribunales.

7. Mientras no se publique un reglamento especial relativo á la policía de los caminos vecinales, regirá, en cuanto sea aplicable á ellos, el de carreteras.

ARTICULO 16.

Gastos de estudio, dirección e inspección.

1. Todos los gastos de estudio, dirección, inspección y confrontación, para los proyectos, construcción, liquidación y conservación de las obras (gastos que comprenden jornales, materiales y el reintegro, según las reglas que siguen, de los de viaje y residencia del personal facultativo) formarán parte de los presupuestos de las obras y serán abonados por cuenta de las subvenciones ó anticipos, exceptuando los que ocasionen los reconocimientos previos para calcular alzadamente el coste de dichas obras y los de redacción de proyectos de aquellas para las cuales hayan sido retiradas las ofertas hechas, gastos que serán abonados con cargo á la partida que figure para ellos en los Presupuestos generales del Estado, que exigirá el reintegro de los mismos gastos á las entidades que hubieren dado lugar á los trabajos.

2. En concepto de reintegro se abonará á las Jefaturas de Obras públicas un tanto por ciento de los presupuestos respectivos, que fijará el Ministro de Fomento en cada caso.

3. Todas las cuentas de un mes correspondientes á los caminos vecinales de una provincia, serán agrupadas bajo una sola carpeta, en que figure el importe de cada una y que autorizará con su firma el Director general.

4. Dichas cuentas serán sometidas á la censura del Tribunal de Cuentas del Reino.

5. El Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento llevará una cuenta especial para este servicio.

ARTICULO 17

Memoria anual.

El Ministro de Fomento presentará á las Cortes, en el primer trimestre de cada año, una Memoria re-

dactada por la Dirección general de Obras públicas, sobre la marcha del servicio de caminos vecinales en el año anterior, consignando especialmente los resultados obtenidos con la aplicación de la Ley y las consideraciones que ellos sugieran.

ARTICULO 18

Disposiciones transitorias de la Ley.

1. En los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, á que se refieren la Real orden de 8 de Marzo último y el párrafo a) de la primera disposición transitoria de la Ley, no será permitida la sustitución de un camino por otro ni la adición de ninguno; pero si la supresión de los que aquéllas desistan de construir.

2. Hechas las liquidaciones de los contratos incumplidos de que trata el párrafo b) de la misma disposición transitoria, se dará cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda para que éste proceda al cobro de las deudas al Estado.

3. El auxilio para conservación de caminos que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos deben prestar, según lo prescrito en el párrafo c) de la misma disposición, será el correspondiente al promedio kilométrico de los ofrecidos para la conservación de los ejecutados con arreglo á la Ley.

4. Las Diputaciones provinciales que han sustituido á Juntas de caminos y que habian celebrado contratos, según los cuales debía el Estado abonarles, como subvención, el 25 por 100 del coste de las obras, podrán ejecutar las comprendidas en los planes de dichas Juntas, acomodándose los créditos anuales á las prescripciones de este Reglamento.

5. No se harán efectivas en lo sucesivo las subvenciones que confirma la ley en el párrafo b) de la segunda disposición transitoria, sin que antes ofrezcan los interesados garantías suficientes del cumplimiento de sus compromisos.

6. Las Jefaturas de Obras públicas de las provincias se incautarán, dentro del plazo de ocho días, de los documentos y fondos pertenecientes á las Juntas provinciales de caminos vecinales, disueltas, así como las de distrito, por virtud de la ley de 29 de Junio último.

7. Las mismas Jefaturas retirarán de la Caja de Depósitos ó de sus sucursales, mediante autorización de la Dirección general de

Obras públicas, las cantidades depositadas en ellas y que estaban á disposición de las referidas Juntas.

8. Con estos fondos se atenderá, durante el año actual, á los gastos de estudio, que comprenden jornales, materiales é indemnizaciones al personal facultativo por el reconocimiento del terreno para calcular el coste alzado de las obras y por la toma de datos para los proyectos y liquidaciones; los gastos de construcción, habilitación, conservación y reparación, y los de inspección y vigilancia por el personal citado, todo ello para los caminos vecinales á que se refiere la ley y sus disposiciones transitorias.

9. Las Diputaciones provinciales que tenían contratos con el Estado al tiempo de promulgarse la ley, podrán acogerse á ésta para todos los caminos comprendidos en aquéllos ó sólo para algunos á cuya construcción no se haya dado aún principio.

10. Los Ayuntamientos que en igual caso estén, podrán hacer lo mismo, aun para lo que quede por construir de caminos empezados.

11. No podrán acogerse á dicha ley, las Diputaciones y Ayuntamientos mientras no cumplan los compromisos que hubiesen contraído con el Estado en virtud de contratos celebrados antes de su promulgación, relativos á la construcción de caminos vecinales.

ARTICULO 19

Al Ministro de Fomento corresponde dictar las disposiciones aclaratorias convenientes para la mejor aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el primer reparto de créditos de subvenciones se podrán tramitar al mismo tiempo los expedientes de declaración de utilidad pública y de concursos de tales subvenciones; pero no se adjudicarán éstas á los caminos para los cuales no se haya hecho aquella declaración.

Madrid 23 de Julio de 1911.—
Aprobado por S. M., = Gasset.

(De la Gaceta núm 209).

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 31 de Agosto próximo se celebrará un concurso de subvenciones para la construcción ó habilitación de caminos vecinales con sujeción á las prescripciones de la Ley y Reglamentos vigentes.

2.º Desde esta fecha hasta las doce de dicho día 31 de Agosto se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas de las respectivas provincias.

3.º Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino y el de la provincia á que pertenece, firmado por el que entregue la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

4.º No se admitirán dichos pliegos cerrados sin ir acompañados de un depósito de 50 pesetas, que se devolverá después de celebrado el concurso, si la proposición está en debida forma.

5.º Por la Jefatura de Obras Públicas se extenderá el correspondiente recibo.

6.º La proposición se extenderá en papel sellado de la clase 11.ª, ajustada al siguiente modelo:

D...., en representación de... (aquí los nombres de las entidades que solicitan el camino, Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, Comunidades de labradores ó de regantes, etc.), solicita subvención del Estado para la construcción del camino vecinal de..., pasando por... (indíquense sólo los puntos principales de paso), que costará aproximadamente... pesetas (aquí la cifra del coste alzado valuado por la Jefatura de Obras Públicas) y tiene una longitud de... metros comprendidos en el término municipal de... (indíquese la relativa á todos los términos municipales que atraviese).

El camino tendrá.... (indíquese si ha de haber algún puente y el ancho del río).

Las obras se ejecutarán por..., (indíquese si ha de ser el Estado ó los peticionarios).

Las cantidades que ofrecen como baja de subvención del Estado son: pesetas para el término municipal de..., pesetas para el término de..., etc.

La forma en que contribuirán los solicitantes será.... pesetas en dinero, pesetas en piedra en grueso para el firme, pesetas en materiales para las obras de fábrica, pesetas en explanación; y en garantía del cumplimiento de todo esto ofrecen.... (expresese aquí la garantía que hayan acordado).

De la adquisición de los terrenos que ocupe el camino, se encargan los Municipios citados cuyos términos atraviesa.

(Si se pidiese un anticipo de fon-

dos, agréguese lo siguiente: además de la subvención del Estado, se solicita un anticipo, que será reintegrado en treinta años, por anualidades del 5 por 100, consistentes en pesetas.... para el Municipio de..., pesetas para el de..., etc.), ofreciendo como garantía.... (expresese aquí la garantía que hayan acordado).

(Fecha y firma del proponente.)

7.º A la proposición deberán acompañarse certificaciones de los acuerdos tomados por las entidades en cuyo nombre se presenta la misma, sobre todos los extremos que se indican en el modelo.

8.º El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos, en el Gobierno civil de la provincia; se procederá á su lectura y se extenderá el acta correspondiente, quedando desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos.

9.º El reconocimiento del terreno por la Jefatura de Obras públicas para valorar el coste alzado de las obras, de conformidad con el art. 9.º del Reglamento de Caminos vecinales, se hará con rapidez, á unos cinco kilómetros por día, sirviendo de base los precios tipos de las distintas clases de obras que para las diversas circunstancias que puedan presentarse establezca para cada provincia la Jefatura respectiva. Para el reintegro de los gastos que dicho reconocimiento origine, se abonará al funcionario facultativo que lo realice, la indemnización que señalan las disposiciones vigentes.

10. La Jefatura de Obras públicas fijará el orden de dichos reconocimientos del terreno, que estime más conveniente, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones.

11. Para toda petición de reconocimiento del terreno se constituirá por el interesado un depósito de 10 pesetas por kilómetro del camino, no bajando de 50 pesetas el total, el cual se devolverá al interesado después de celebrado el concurso de subvenciones, si se ha presentado de debida forma una proposición relativa al camino cuya valoración se hubiese pedido.

12. Si por excesivo número de peticiones no pudieran verificarse oportunamente todos los reconocimientos del terreno solicitados, la Jefatura de Obras públicas lo co-

municará inmediatamente á la Dirección general, para que ésta resuelva lo que proceda.

13. En el caso de no devolverse las fianzas que prescriben las disposiciones 4.ª y 11, se invertirán en papel de pagos del Estado, que se unirá al expediente.

14. El Ministro adjudicará las subvenciones hasta donde alcancen los créditos disponibles que resulten de la distribución, hecha con arreglo á la ley, de los que han de ser invertidos.

15. Los caminos á que se refiere este concurso han de ser construidos dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se dé principio á las obras, hasta el día en que estén ellas concluidas.

16. El Estado distribuirá el abono de la parte que le corresponda para cada camino en dos, tres ó cuatro ejercicios económicos (de los cuales el corriente será el primero) según que el presupuesto respectivo no llegue á 40.000 pesetas, esté comprendido entre 40.000 y 80.000, ó sea superior á esta última cantidad. Las obras pueden ser, sin embargo, ejecutadas en menos tiempo, bien sea por las otras entidades que contribuyan á los gastos, ó bien por los contratistas á quienes se hubiese adjudicado la construcción.

17. Los compromisos que contraiga el Estado para los años sucesivos en cada provincia, por virtud de las subvenciones que sean concedidas como consecuencia de este concurso, no deben obligarle á un gasto, en cada uno de dichos años siguientes, que exceda de vez y media el que corresponda al año actual.

Madrid 31 de Julio de 1911.—
Gasset. = Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 213.)

Gobierno Civil.

SANIDAD

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, en el ganado vacuno del término del Condado de Treviño se ha desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa denominada glosopeda.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 31 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Circular.

En casa del vecino de Hontoria de Valdearados Blas Martinez, se halla depositada á disposici6n de la persona que acredite ser su duefio, una pollina de las sefias siguientes: pelo sucio, alzada cinco cuartas y media, cerrada, herrada de las manos y con cabezada de cuero y cadena de hierro.

Lo que hago p6blico por medio de este peri6dico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Burgos 1.º de Agosto de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Comisi6n Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucci6n dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuaci6n los precios á que se han vendido en el mes de Junio 6ltimo los art6culos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ej6rcito y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'84
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'42
El litro de petr6leo.....	1'10
El kilogramo de carb6n....	0'10
El kilogramo de lefia.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 31 de Julio de 1911. = El Vicepresidente, Ram6n de la Cuesta.=El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo. = P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Arrendatario de la Recaudaci6n de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la vigente Instrucci6n de Recaudaci6n, nombra Recaudadores Auxiliares para la cobranza voluntaria y ejecutiva en la Zona de la capital y 3.ª de Burgos á D. Gervasio Garcia G6emes y D. Antonio Raposo Martinez, respectivamente, con residencia ambos en esta capital.

Lo que se publica en este peri6dico oficial á fin de que llegue á co-

nocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 31 de Julio de 1911.=El Tesorero de Hacienda, P. I., Angel Romero.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Secretario del Juzgado de Instrucci6n de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se har6 menci6n, seguida en dicho Juzgado y por testimonio de mi compaafiero Sr. L6pez Ceballos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 31 de Julio de 1911, el sefior D. Pedro Maria de Castro Fern6ndez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos promovidos por Julia Santa Maria Exp6sito, soltera, de 23 aafios, sirviente, domiciliada en esta ciudad, representado por el Procurador D. Mauricio L6pez Migimolle y defendida por el Licenciado D. Ram6n Almuzara, con D. Gustavo Rafael Olea Trespaderne, vecino de esta capital, y el sefior Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con el D. Gustavo Rafael Olea.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D.ª Julia Santamaría Exp6sito y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil en el juicio ejecutivo que se propone promover contra D. Gustavo Rafael Olea Trespaderne, en reclamaci6n de cantidad. Estando en rebeldia el demandado, notifiquese esta sentencia del modo prevenido en el art6culo 769 de la ley Procesal. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.= Pedro Maria de Castro.

Publicaci6n.—Dada y publicada fu6 la anterior sentencia por el sefior D. Pedro Maria de Castro Fern6ndez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia publica en ella á 31 de Julio de 1911, de que yo el Secretario doy fe.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda con su original á que me remito caso necesario. Y para su inserci6n en el Boletin oficial de esta provincia, en virtud de la rebeldia del demandado Don Gustavo Rafael Olea Trespaderne, al efecto de notificarle, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Burgos á 1.º de Agosto de 1911.= Cayetano Saiz.

Los viajeros cuyos nombres y domicilios se ignoran y que viajaban en el autom6vil de esta ciudad á Villadiego el dia 2 del actual, en el momento que dicho autom6vil atropell6 á un sujeto en dicha ciudad y que no hayan declarado, comparecerán en este Juzgado en t6rmino de octavo dia, á prestar declaraci6n 6 designen sus domicilios en la causa que se sigue sobre muerte de Victoriano Rodriguez, á consecuencia de dicho atropello.

Burgos 28 de Julio de 1911.

La viuda de Victoriano Rodriguez Castro, llamada Matilde, cuyos apellidos y paradero se ignoran, comparecerá en el Juzgado de instrucci6n de esta ciudad, dentro de octavo dia, á fin de hacerla saber el derecho que concede el art6culo 109 de la ley Procesal, en la causa seguida sobre muerte de Victoriano Rodriguez, por atropello de un autom6vil.

Burgos 28 de Julio de 1911.

Anuncios Oficiales

OBRAS P6BLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Juan Urrutia y Zulueta, Director gerente de la Sociedad an6nima Hidroel6ctrica Ib6rica, en nombre y representaci6n de la misma, concesi6naria por Real orden de 25 de Febrero de 1898 de un aprovechamiento de aguas del rio Ebro, destinado á la producci6n de energia el6ctrica, cuya presa est6 situada en jurisdicci6n de Palazuelos, y la central en la de Quintana Martin Galindez, ambos pueblos del Valle de Tobalina, solicita del Excelentisimo Sr. Ministro de Fomento la autorizaci6n correspondiente para elevar en 50 cent6metros los muros del cajero del canal de dicho aprovechamiento para garantizar el funcionamiento normal del mismo, por las razones que se indican en la Memoria del proyecto, el cual,

de acuerdo con lo que previene la Instrucci6n de 14 de Junio de 1888, queda en estas oficinas para que pueda ser examinado por los interesados durante el plazo de treinta dias, dentro del cual se podr6 interponer ante el Sr. Gobernador las reclamaciones que contra el proyecto se crean pertinentes.

Burgos 1.º de Agosto de 1911.= El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldia de Arandilla.

Seg6n me participa el vecino de esta villa, Mariano Martinez Izquierdo, hace pocos dias se ausent6 del domicilio conyugal su esposa Juana Sanz Minguito, de cincuenta y dos aafios, estatura regular, delgada, viste de luto y se sospecha ha de hallarse en el pueblo de Quemada.

Por tanto, se ruega á las Autoridades procuren la busca y captura de dicha Juana, y, de ser habida, la pongan á disposici6n de esta Alcaldia para entregarla á su marido que la reclama.

Arandilla 29 de Julio de 1911.= El Alcalde en cargos, Vicente Ni6o.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 40.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros est6n garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos. 1

SINDICATO AGRICOLA REGIONAL DE CASTROGERIZ

SUBASTA

El dia 13 de Agosto pr6ximo y hora de las once de su maafiana tendr6 lugar la subasta de las obras de construcci6n de un edificio para esta sociedad, cuyos planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en sus oficinas.

Castrogeriz 19 de Julio de 1911.= El Presidente, Feliciano Rodriguez. 6

CONSULTA MEDICO-QUIR6RGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quir6rgicos de S. Julian y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una; Almirante Bonifaz, 13, pral. En su POLICLINICA, Barrio de San Pedro.

Tel6fono n6mero 99.

Imprenta de la Diputaci6n Provincial